CONTRATO DE SERVICIO LOGÍSTICO

CONTRATO No.	SIP-012-2026
CONTRATANTE	MUNICIPIO DE CERETÉ
CONTRATISTA	**FUNDACIÓN "PASOS AL ANDAR".** **NIT:** 901414844-5. **R.L.** JUAN JOSÉ LOPEZ SEGURA. **C.C.** 1.073.819.324 DE SAN PELAYO.
CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO	SERVICIO LOGISTICO PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES LÚDICO-RECREATIVAS Y EMOCIONALES DIRIGIDAS A NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DEL MUNICIPIO DE CERETÉ, CÓRDOBA
CLÁUSULA SEGUNDA - VALOR	EL VALOR DEL CONTRATO ES LA SUMA DE **OCHENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA PESOS ($89.999.970) M/CTE,** INCLUIDO IVA. **PARAGRAFO PRIMERO:** LAS OBLIGACIONES ECONÓMICAS EMANADAS DEL CONTRATO A CELEBRAR ESTÁN AMPARADAS CON EL CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL NO. 000622 DE FECHA 16 DE SEPTIEMBRE DE 2026, POR LA SUMA DE NOVENTA MILLONES DE PESOS ($90.000.000,00), TAL COMO SE EVIDENCIA A CONTINUACIÓN: REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE CORDOBA MUNICIPIO DE CERETE CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL 000622 Vigencia: 2026 - Fecha de expedición: 16 de septiembre de 2026 Tipo de compromiso: CONTRATO Ordenador del Gasto: SAID DAVID BITAR CASTILLA Solicitante: TABOADA PERNETT ALEJANDRO Objeto: SERVICIO LOGÍSTICO PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES LÚDICO - RECREATIVAS Y EMOCIONALES DIRIGIDAS A NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DEL MUNICIPIO DE CERETÉ - CÓRDOBA EL PROFESIONAL ESPECIALIZADO DE PRESUPUESTO HACE CONSTAR: Que en el PRESUPUESTO DE RENTAS Y GASTOS DE LA ACTUAL VIGENCIA, aparece el (los) siguiente (s) Rubro (s) como se detalla: CODIGO | DESCRIPCION DEL CODIGO | FUENTE | DESCRIPCION DE LA FUENTE | VALOR 2.3.2.02.02.008.11 | Atención integral a niños y niñas | 1.2.4.3.03-420 | SGP-PROPOSITO GENERAL-PROPOSITO GENERAL LIBRE INVERSION | 90,000,000.00 CPC: 96990 Otros servicios de diversión y entretenimiento n.c.p. MGA: 4102047 Servicio Total CDP: $ 90,000,000.00 LILIANA LUZ DIAZ MACEA Profesional Especializado de Presupuesto
CLÁUSULA TERCERA – FORMA DE PAGO	**EL MUNICIPIO DE CERETÉ**, DESEMBOLSARÁ EL VALOR DE LAS PRESTACIONES DERIVADAS DE ESTE CONTRATO, ASÍ: **A) UN PRIMER PAGO, A TÍTULO DE PAGO ANTICIPADO, CORRESPONDIENTE AL CUARENTA POR CIENTO (40%)** DEL VALOR DEL CONTRATO, QUE SERÁ PAGADO UNA VEZ CUMPLIDOS LOS REQUISITOS DE EJECUCIÓN, LEGALIZACIÓN Y SUSCRITA ACTA DE INICIO Y, **B) UN (1) PAGO FINAL CORRESPONDIENTE AL SESENTA POR CIENTO (60%)** DEL VALOR DEL CONTRATO, AL FINALIZAR LA EJECUCIÓN DE ESTE, PREVIA PRESENTACIÓN DE LA CUENTA DE COBRO O FACTURA, INFORME FINAL DE EJECUCIÓN, CERTIFICACIÓN EXPEDIDA POR EL SUPERVISOR DEL CONTRATO, CERTIFICADO DE INGRESO DE LOS BIENES AL ALMACÉN MUNICIPAL, ACTA DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO, ACREDITACIÓN DE PAGOS DE SEGURIDAD SOCIAL Y DEMÁS REQUISITOS EXIGIDOS POR LA OFICINA DE TESORERÍA PARA EL PAGO. **PARAGRAFO PRIMERO.** EL VALOR TOTAL DE ESTE CONTRATO INCLUYE TODOS LOS COSTOS Y GASTOS EN QUE TENGA QUE INCURRIR **EL CONTRATISTA**, PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO, POR LO CUAL NO HABRÁ LUGAR A RECONOCIMIENTO ADICIONAL ALGUNO, EXCEPTUANDO LA FUERZA MAYOR Y EL CASO FORTUITO.

	NOTA: EL MUNICIPIO NO SE RESPONSABILIZARÁ POR LA DEMORA PRESENTADA EN EL PAGO AL CONTRATISTA, CUANDO ELLA FUERE PROVOCADA POR ENCONTRARSE INCOMPLETA LA DOCUMENTACIÓN QUE SIRVE DE SOPORTE PARA EL TRAMITE Y PREVIA RECEPCIÓN DE LOS ELEMENTOS A SATISFACCIÓN POR PARTE DEL CONTRATISTA O NO SE AJUSTA A CUALQUIERA DE LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN EL CONTRATO. EL TERMINO PARA EL PAGO SOLO EMPEZARA A CONTRATARSE DESDE LA FECHA EN QUE SE PRESENTEN EN DEBIDA FORMA Y ADJUNTÁNDOLA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS EXIGIDOS PARA TAL EFECTO. LAS DEMORAS QUE SE PRESENTEN POR ESTOS CONCEPTOS SERÁN RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA ELEGIDO Y NO TENDRÁ POR ELLO DERECHO AL PAGO DE INTERESES O COMPENSACIÓN DE NINGUNA NATURALEZA.
CLÁUSULA CUARTA - PLAZO	EL PLAZO DE EJECUCIÓN ES DE **VEINTE (20) DÍAS**, CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO
CLÁUSULA QUINTA – OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA	**1.** CUMPLIR IDÓNEA Y OPORTUNAMENTE EL OBJETO CONTRACTUAL. **2.** GARANTIZAR LA ENTREGA DE LOS BIENES Y SERVICIOS REQUERIDOS POR LA ENTIDAD, DE ACUERDO CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DESCRITAS EN EL NUMERAL 2.3. DEL ESTUDIO PREVIO. **PARA EVIDENCIAR EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES, SE DEBERÁ ENTREGAR CON EL INFORME DE EJECUCIÓN: A.** Certificado de entrada a almacén municipal de los bienes requeridos para llevar a cabo las actividades objeto del contrato. **B.** Cinco (5) evidencias fotográficas de cada actividad **C.** Un (1) video fílmico de 6 minutos aproximadamente de todas las actividades que se llevaron a cabo durante la ejecución del contrato. **D.** Planilla de asistencia debidamente diligenciada por los niños beneficiarios de la actividad, **E.** Ficha de valoración psicológica y **F.** Hoja de vida en formato único de función pública del psicólogo/a. **3.** MANTENER DURANTE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO, LOS PRECIOS PROPUESTOS. **4.** CUMPLIR CON EL OBJETO CONTRACTUAL EN EL TIEMPO PACTADO. **5.** GARANTIZAR QUE LOS BIENES OBJETO DE ADQUISICIÓN SEAN NUEVOS Y DE BUENA CALIDAD. **6.** HACER LA SUSTITUCIÓN DE LOS BIENES, CUANDO LOS ENTREGADOS PRESENTEN ALGÚN TIPO DE IMPERFECCIÓN QUE IMPIDA SU CORRECTO FUNCIONAMIENTO O UTILIZACIÓN. **7.** GARANTIZAR QUE LOS BIENES ENTREGADOS EN ARRIENDO ESTÉN EN BUEN ESTADO DE FUNCIONAMIENTO. **8.** PRESTAR EL SOPORTE TÉCNICO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES TIPO TECNOLÓGICO QUE ESTÉN EN ARRIENDO. **9.** ENTREGAR BIENES NUEVOS, DE CALIDAD Y DE MARCAS RECONOCIDAS EN EL MERCADO. **10.** GARANTIZAR QUE LOS SERVICIOS LOGÍSTICOS SE PRESTEN CON CALIDAD Y DE MANERA OPORTUNA. **11.** PRESENTAR INFORME DE EJECUCIÓN FINAL DE ACUERDO CON LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS POR LA SUPERVISIÓN DEL CONTRATO. **12.** SOLUCIONAR LAS CONTROVERSIAS CONTRACTUALES, QUE SE PRESENTEN EN LA EJECUCIÓN Y DESARROLLO DE ESTE CONTRATO, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LA LEY 80 DE 1993. **13.** DAR CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 50 DE LA LEY 789 DE 2002 Y DEMÁS NORMAS CONCORDANTES, EFECTUANDO EL PAGO OPORTUNO DE SUS OBLIGACIONES FRENTE AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y PARAFISCALES (CAJAS DE COMPENSACIÓN FAMILIAR, SENA E ICBF) DEL PERSONAL QUE TENGA VINCULADO MEDIANTE RELACIÓN LABORAL. PARA LO CUAL PODRÁ APORTAR CERTIFICACIÓN DE CONTADOR DONDE CONSTE QUE SE ENCUENTRA AL DÍA CON ESTOS PAGOS O POR EL CONTRARIO QUE NO ESTÁ OBLIGADO A ELLOS POR NO TENER PLANTA DE PERSONAL. **14.** NO ACCEDER A PETICIONES O AMENAZAS DE QUIENES ACTÚEN POR FUERA DE LA LEY CON EL FIN DE OBLIGARLOS A HACER U OMITIR ALGÚN ACTO O HECHO. CUANDO SE PRESENTEN TALES PETICIONES O AMENAZAS LOS CONTRATISTAS DEBERÁN INFORMAR INMEDIATAMENTE DE SU OCURRENCIA A LA ENTIDAD CONTRATANTE Y A LAS DEMÁS AUTORIDADES COMPETENTES PARA QUE ELLAS ADOPTEN LAS MEDIDAS Y CORRECTIVOS QUE FUEREN NECESARIOS. EL INCUMPLIMIENTO DE ESTA OBLIGACIÓN Y LA CELEBRACIÓN DE PACTOS O ACUERDOS PROHIBIDOS DARÁ LUGAR A LA CADUCIDAD DEL CONTRATO ART. 5 NUMERAL 5 LEY 80 DE 1993. **15.** LAS DEMÁS OBLIGACIONES QUE SEAN NECESARIAS PARA CUMPLIR CON EL OBJETO CONTRACTUAL.
CLÁUSULA SEPTIMA – OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO	**1.** EJERCER EL RESPECTIVO CONTROL DE EJECUCIÓN Y SUPERVISIÓN DEL CONTRATO. **2.** RECIBIR DE PARTE DEL CONTRATISTA LOS INFORMES RELACIONADOS CON LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO. **3.** EXPEDIR EL CUMPLIDO CORRESPONDIENTE. **4.** SUSCRIBIR EN CONJUNTO CON EL CONTRATISTA LAS ACTAS DE INICIACIÓN, RECIBO Y LIQUIDACIÓN. **5.** CANCELAR EL VALOR DEL PRESENTE CONTRATO, EN LA FORMA PREVISTA EN LOS PRESENTES PLIEGOS DE CONDICIONES.
CLÁUSULA OCTAVA– SUPERVISIÓN DEL CONTRATO	LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL OBJETO CONTRACTUAL SERÁ EJERCIDA POR EL SECRETARIO DE GOBIERNO Y SEGURIDAD CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE CERETÉ O EL PROFESIONAL QUE SEA DESIGNADO PARA ELLO, FUNCIONARIO QUE VIGILARÁ EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES EMANADAS DEL MISMO, VERIFICARÁ EL CABAL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA Y VIGILARÁ LA CORRECTA EJECUCIÓN TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DEL CONTRATO.

CLÁUSULA NOVENA – GARANTÍAS CONTRACTUALES

PARA CUBRIR CUALQUIER HECHO CONSTITUTIVO DE INCUMPLIMIENTO, EL CONTRATISTA DEBERÁ PRESENTAR LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO EN ORIGINAL A LA ENTIDAD DENTRO DE LOS CINCO (5) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES CONTADOS A PARTIR DE LA FIRMA DEL CONTRATO Y REQUERIRÁ LA APROBACIÓN DE LA ENTIDAD. ESTA GARANTÍA TENDRÁ LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS:

CARACTERÍSTICA	CONDICIÓN
CLASE	CUALQUIERA DE LAS CLASES PERMITIDAS POR EL ARTÍCULO 2.2.1.2.3.1.2 DEL DECRETO 1082 DE 2015, A SABER: (I) CONTRATO DE SEGURO CONTENIDO EN UNA PÓLIZA PARA ENTIDADES ESTATALES, (II) PATRIMONIO AUTÓNOMO, (III) GARANTÍA BANCARIA.
ASEGURADO/ BENEFICIARIO	MUNICIPIO DE CERETÈ, IDENTIFICADO CON NIT. NO 800.096.744-5
AMPAROS, VIGENCIA Y VALORES ASEGURADOS	**AMPARO** / **VIGENCIA** / **VALOR ASEGURADO** **CUMPLIMIENTO** DEL CONTRATO Y EL PAGO DE LAS MULTAS Y LA CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA QUE SE LE IMPONGAN — VIGENCIA IGUAL A LA DURACIÓN DEL CONTRATO Y SEIS (6) MESES MÁS. — DIEZ POR CIENTO (10%) DEL VALOR DEL CONTRATO **CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES:** — VIGENCIA IGUAL A LA DURACIÓN DEL CONTRATO Y SEIS (6) MESES MÁS. — DIEZ POR CIENTO (10%) DEL VALOR DEL CONTRATO. **CALIDAD DEL SERVICIO:** — VIGENCIA IGUAL A LA DURACIÓN DEL CONTRATO Y SEIS (6) MESES MÁS. — DIEZ POR CIENTO (10%) DEL VALOR DEL CONTRATO. **DEVOLUCIÓN DEL PAGO ANTICIPADO:** — DEBE ESTAR VIGENTE HASTA LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO. — CIEN POR CIENTO (100%) DEL MONTO PAGADO DE FORMA ANTICIPADA, YA SEA ESTE EN DINERO O EN ESPECIE
TOMADOR	• PARA LAS PERSONAS JURÍDICAS: LA GARANTÍA DEBERÁ TOMARSE CON EL NOMBRE O RAZÓN SOCIAL Y TIPO SOCIETARIO QUE FIGURA EN EL CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL EXPEDIDO POR LA CÁMARA DE COMERCIO RESPECTIVA, Y NO SÓLO CON SU SIGLA, A NO SER QUE EN EL REFERIDO DOCUMENTO SE EXPRESE QUE LA SOCIEDAD PODRÁ DENOMINARSE DE ESA MANERA. • NO SE ACEPTAN GARANTÍAS A NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL O DE ALGUNO DE LOS INTEGRANTES DEL CONSORCIO. CUANDO EL CONTRATISTA SEA UNA UNIÓN TEMPORAL O CONSORCIO, SE DEBE INCLUIR RAZÓN SOCIAL, NIT Y PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN DE CADA UNO DE LOS INTEGRANTES. • PARA EL CONTRATISTA CONFORMADO POR UNA ESTRUCTURA PLURAL (UNIÓN TEMPORAL, CONSORCIO): LA GARANTÍA DEBERÁ SER OTORGADA POR TODOS LOS INTEGRANTES DEL CONTRATISTA, PARA LO CUAL SE DEBERÁ RELACIONAR CLARAMENTE LOS INTEGRANTES, SU IDENTIFICACIÓN Y PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN, QUIENES PARA TODOS LOS EFECTOS SERÁN LOS OTORGANTES DE ESTA.
INFORMACIÓN NECESARIA DENTRO DE LA PÓLIZA	• NÚMERO Y AÑO DEL CONTRATO • OBJETO DEL CONTRATO • FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL CONTRATISTA • EN CASO DE NO USAR CENTAVOS, LOS VALORES DEBEN APROXIMARSE AL MAYOR EJ. CUMPLIMIENTO SI EL VALOR A ASEGURAR ES $14.980.420,20 APROXIMAR A $14.980.421

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

EL CONTRATISTA DEBERÁ CONTRATAR UN SEGURO QUE AMPARE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DE LA ENTIDAD CON LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS:

CARACTERÍSTICA	CONDICIÓN
Clase	Contrato de seguro contenido en una póliza
Asegurados	MUNICIPIO DE CERETÈ, identificado con NIT. No 800.096.744-5 y el Contratista.
Tomador	• Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera.

<table>
<tr><td></td><td>
<table>
<tr><td></td><td>• No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el contratista sea una unión temporal o consorcio, se debe incluir razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes.
• Para el contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes de la estructura plural, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de esta.</td></tr>
<tr><td>Valor</td><td>Doscientos (200) SMMLV</td></tr>
<tr><td>Vigencia</td><td>La vigencia de esta garantía deberá ser igual al período de ejecución del contrato.</td></tr>
<tr><td>Beneficiarios</td><td>MUNICIPIO DE CERETÈ, identificado con NIT. No 800.096.744-5 y terceros afectados.</td></tr>
<tr><td>Amparos</td><td>Responsabilidad Civil Extracontractual de la entidad, derivada de las actuaciones, hechos u omisiones del contratista o subcontratistas autorizados. El seguro de responsabilidad civil extracontractual debe contener como mínimo los amparos descritos en el numeral 3º del artículo 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015.</td></tr>
<tr><td>Información necesaria dentro de la póliza</td><td>• Número y año del contrato
• Objeto del contrato
• Firma del representante legal del contratista
• En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421</td></tr>
</table>
</td></tr>
<tr><td>CLÁUSULA DECIMA – INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL</td><td>CUANDO SURJAN MOTIVOS POSTERIORES AL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO QUE HICIEREN NECESARIA LA INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL DE ÉSTE, SE DARÁ APLICACIÓN A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 15, 16 Y 17 DE LA LEY 80 DE 1993.</td></tr>
<tr><td>CLÁUSULA DECIMA PRIMERA - INDEMNIDAD</td><td>EL CONTRATISTA SE OBLIGA A MANTENER INDEMNE AL MUNICIPIO DE CUALQUIER RECLAMACIÓN PROVENIENTES DE TERCEROS QUE TENGAN COMO CAUSA SUS ACTUACIONES.</td></tr>
<tr><td>CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - TERMINACIÓN BILATERAL</td><td>LAS PARTES PODRÁN DECLARAR LA TERMINACIÓN BILATERAL DEL PRESENTE CONTRATO POR CAUSAS DE FUERZA MAYOR, CASO FORTUITO, POR INTERÉS PÚBLICO O CONVENIENCIA DE LAS PARTES, CASOS EN LOS CUALES SE PROCEDERÁ A TERMINAR Y LIQUIDAR EL CONTRATO EN EL ESTADO EN QUE SE ENCUENTRE, SIN LUGAR A RECLAMACIONES DE PERJUICIOS POR EL CONTRATISTA Y RENUNCIANDO ÉSTE A TODA ACCIÓN JUDICIAL CONTRA.</td></tr>
<tr><td>CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - CESIONES Y SUBCONTRATOS</td><td>ESTE CONTRATO SE CELEBRA EN CONSIDERACIÓN A LA CALIDAD DEL CONTRATISTA Y POR LO TANTO ÉSTE NO PODRÁ CEDER EL CONTRATO NI SUBCONTRATAR A PERSONA ALGUNA, SIN PREVIA AUTORIZACIÓN ESCRITA DEL MUNICIPIO PUDIENDO ÉSTE RESERVARSE LAS RAZONES QUE TENGA PARA NEGAR DICHA AUTORIZACIÓN. SI LA PERSONA A LA CUAL SE LE VA A CEDER EL CONTRATO ES EXTRANJERA DEBE RENUNCIAR A LA RECLAMACIÓN DIPLOMÁTICA. LA CELEBRACIÓN DE SUBCONTRATOS NO RELEVARÁ AL CONTRATISTA DE LAS RESPONSABILIDADES QUE ASUME EN VIRTUD DEL CONTRATO. EL MUNICIPIO NO ADQUIRIRÁ RELACIÓN ALGUNA CON LOS SUBCONTRATISTAS.</td></tr>
<tr><td>CLÁUSULA DECIMA CUARTA - MULTAS</td><td>EN CASO DE MORA O INCUMPLIMIENTO PARCIAL DE LAS OBLIGACIONES ADQUIRIDAS POR EL CONTRATISTA, EL MUNICIPIO IMPONDRÁ MULTAS, DE LA SIGUIENTE MANERA: A) MULTAS POR MORA EN LOS PLAZOS ESTABLECIDOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES: SI EL CONTRATISTA INCUMPLE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES EN LAS FECHAS QUE SE ACUERDEN, DEBERÁ PAGAR A EL MUNICIPIO, POR CADA DÍA CALENDARIO DE RETRASO, EL 0.5% DEL VALOR DEL CONTRATO, SIN QUE EN TOTAL ESTAS MULTAS SOBREPASE EL 10% DEL VALOR DEL CONTRATO; B) MULTAS POR INCUMPLIMIENTO PARCIAL: SI DURANTE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO EL CONTRATISTA INCUMPLE ALGUNA OTRA U OTRAS DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES, EL MUNICIPIO LE IMPONDRÁ MULTAS EQUIVALENTES AL 0.5% DEL VALOR DEL CONTRATO POR CADA OBLIGACIÓN INCUMPLIDA, SIN QUE EL TOTAL DE ESTAS MULTAS SOBREPASE EL DIEZ POR CIENTO (10%) DEL VALOR TOTAL DE MISMO. EL CONTRATISTA AUTORIZA A EL MUNICIPIO PARA DESCONTAR Y TOMAR EL VALOR DE LAS MULTAS DE QUE TRATAN LOS LITERALES ANTERIORES, UNA VEZ EN FIRME LA RESOLUCIÓN QUE LAS IMPONE, DE CUALQUIER SUMA QUE LE ADEUDE EL MUNICIPIO, SIN PERJUICIO DE QUE LAS HAGA EFECTIVAS CONFORME A LA LEY. EL PAGO O LA DEDUCCIÓN DE DICHAS MULTAS NO EXONERAN A EL CONTRATISTA DE LA OBLIGACIÓN DE CUMPLIR CON EL OBJETO DEL CONTRATO, NI DE LAS DEMÁS OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES QUE EMANEN DEL MISMO.

PARÁGRAFO: PARA SU IMPOSICIÓN SE SEGUIRÁ EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LA LEY 1474 DE 2011 O LA NORMA QUE LO ADICIONE, MODIFIQUE, DEROGUE O SUSTITUYA.</td></tr>
<tr><td>CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - CLAUSULA PENAL PECUNIARIA</td><td>SE FIJA COMO CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA LA SUMA EQUIVALENTE HASTA EL DIEZ POR CIENTO (10%) DEL VALOR TOTAL DEL CONTRATO, INDEPENDIENTEMENTE DE LA INDEMNIZACIÓN PLENA DE LOS PERJUICIOS A QUE HUBIERE LUGAR, EN CASO DE INCUMPLIMIENTO PARCIAL O TOTAL DEL CONTRATO POR PARTE DE EL CONTRATISTA, LA CUAL PAGARÁ A EL MUNICIPIO SIN NECESIDAD DE REQUERIMIENTO JUDICIAL, EN UN TÉRMINO NO MAYOR DE VEINTE (20) DÍAS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE DECLARE EL INCUMPLIMIENTO. PARA HACERLA EFECTIVA SE SEGUIRÁ EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 86 DE LA LEY 1474 DE 2011, EN LOS MANUALES DE CONTRATACIÓN, DE SUPERVISIÓN E</td></tr>
</table>

	INTERVENTORÍA Y DEMÁS DOCUMENTOS QUE REGULEN EL PROCEDIMIENTO EN **EL MUNICIPIO.**
CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS	LAS PARTES BUSCARÁN SOLUCIONAR EN FORMA ÁGIL Y DIRECTA LAS DIFERENCIAS Y DISCREPANCIAS SURGIDAS DE LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL, MEDIANTE LA CONCILIACIÓN, TRANSACCIÓN Y DEMÁS MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS QUE LAS PARTES ACUERDEN SEGÚN LOS PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS POR LA LEY.
CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA - CADUCIDAD	**EL MUNICIPIO**, PREVIO REQUERIMIENTO POR ESCRITO **AL CONTRATISTA**, DECLARARÁ LA CADUCIDAD DEL PRESENTE CONTRATO, CUANDO SE PRESENTE INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DEL **CONTRATISTA**, QUE AFECTEN DE MANERA GRAVE Y DIRECTA SU EJECUCIÓN Y AMENACE CON SU PARALIZACIÓN. IGUALMENTE LA DECLARARÁ, CUANDO **EL CONTRATISTA** INCUMPLA LA OBLIGACIÓN PREVISTA EN EL NUMERAL 5º DEL ARTÍCULO 5º DE LA LEY 80 DE 1.993
CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - DE LA REVISIÓN DE PRECIOS	EN CASO DE ROMPERSE LA ECUACIÓN CONTRACTUAL POR CAMBIOS O ALTERACIONES EN LAS CONDICIONES INICIALES DEL CONTRATO, EL **MUNICIPIO** PODRÁ, EFECTUAR UNA REVISIÓN DE PRECIOS MEDIANTE ACTA SUSCRITA, EN LA QUE SE INCLUIRÁN CUANTÍA Y CONDICIONES DE PAGO ACORDADAS.
CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN	ESTE CONTRATO QUEDARÁ PERFECCIONADO CON LA SUSCRIPCIÓN DE LAS PARTES Y REQUERIRÁ PARA INICIAR SU EJECUCIÓN DE LA CORRESPONDIENTE PRESENTACIÓN Y APROBACIÓN DE LAS GARANTÍAS, LA EXPEDICIÓN DEL RESPECTIVO REGISTRO PRESUPUESTAL Y DEMÁS REQUISITOS EXIGIDOS POR EL **MUNICIPIO.**
CLÁUSULA VIGESIMA - IMPUESTOS	**EL CONTRATISTA** SE OBLIGA A PAGAR LAS ESTAMPILLAS Y DEMÁS IMPUESTOS A QUE HAYA LUGAR EN VIRTUD DEL PRESENTE CONTRATO.
CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - LIQUIDACIÓN	EL PRESENTE CONTRATO SE LIQUIDARÁ DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LA LEY 1150 DE 2007. **PARÁGRAFO**: LOS RECURSOS SIN EJECUTAR SERÁN REINTEGRADOS AL **MUNICIPIO.**
CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - ASIGNACIÓN DE RIESGOS	EL **CONTRATISTA Y EL MUNICIPIO** ASUMEN LOS RIEGOS EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO ESTABLECIDOS EN LA MATRIZ DE RIESGOS RESPECTIVAS.
CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 23 DE LA LEY 1150 DE 2007 Y EL ARTÍCULO 50 DE LA LEY 789 DE 2002, PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, EN LA PRESENTACIÓN DE CADA CUENTA DE COBRO Y PARA LA REALIZACIÓN DE CADA PAGO DERIVADO DEL CONTRATO, EL CONTRATISTA DEBERÁ ACREDITAR QUE SE ENCUENTRA AL DÍA CON EL PAGO DE LOS APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL EN SALUD, PENSIÓN Y RIESGOS PROFESIONALES, ASÍ COMO LOS APORTES PARAFISCALES AL SENA, ICBF, Y CAJAS DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CUANDO HAYA LUGAR A ELLO.
CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES	**EL CONTRATISTA** DECLARA BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO, EL CUAL SE ENTIENDE PRESTADO CON LA ACEPTACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, QUE NO SE HAYA INCURSO EN NINGUNA DE LAS CAUSALES DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES ESTABLECIDAS EN LA CONSTITUCIÓN Y LA LEY (ART. 8 DE LA LEY 80 DE 1993 Y LEY 610 DE 2000). NI CURSA EN SU CONTRA PROCESOS POR INASISTENCIA ALIMENTARÍA.
CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA - EXCLUSIÓN LABORAL Y PRESTACIONAL	DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL NUMERAL 3º DEL ARTÍCULO 32 DE LA LEY 80 DE 1993, ESTE CONTRATO EN NINGÚN CASO GENERARÁ RELACIÓN LABORAL NI PRESTACIONES SOCIALES, ENTRE **EL MUNICIPIO Y EL CONTRATISTA** O SUS EMPLEADOS
CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA - DOMICILIO CONTRACTUAL	LAS PARTES ACUERDAN COMO DOMICILIO CONTRACTUAL, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HUBIERE LUGAR, EL MUNICIPIO DE CERETÉ.

PROYECTÓ JURÍDICAMENTE: ARRAZOLA ABOGADOS ASOCIADOS Y CONSULTORES S.A.S. – ASESORES EXTERNOS